



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

***Magistrado: RIGOBERTO REYES GÓMEZ***

Armenia Quindío, Quince (15) de Abril de dos mil Veinte (2020).

**Referencia:** Auto que admite.  
**Instancia:** Única.  
**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE PIJAO – Acto objeto de control:  
*Decreto N° 017 del 24 de Marzo de 2020 “Por medio del cual se realizan modificaciones al presupuesto de Gastos de Inversión correspondientes a la vigencia fiscal 2020”.*  
**Radicado:** 63001-2333-000-2020-00144-00.

**ASUNTO.**

Se procede a adelantar el conocimiento de la actuación de la referencia, atinente al ejercicio del Medio de Control – Control Inmediato de Legalidad, con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

Sea lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de Marzo del año que avanza, medida que fue prorrogada hasta el día 12 de Abril de 2020, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de Marzo de 2020, siendo luego tal suspensión prorrogada en el Acuerdo PCSJA20-11532, hasta el 26 de Abril de 2020.

Posteriormente dicha Corporación, mediante los Acuerdos PCSJA20-11529 del 25 de Marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de Abril de 2020, exceptuó de tal suspensión de términos al Consejo de Estado y a los Tribunales Administrativos, ello con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar, según lo dispuesto en la normatividad vigente. En tal sentido, es procedente el estudio en su procedencia de la actuación de la referencia, ante la excepción establecida en los Acuerdos antes referenciados.

Recibidas por reparto estas diligencias y efectuado su paso a Despacho el día 14 de Abril de 2020 según registro efectuado en el Programa Informático Siglo XXI, se observa que el asunto versa sobre el Control Inmediato de Legalidad a impartir al Acto Administrativo Decreto N° 017 del 24 de Marzo de 2020 *“Por medio del cual se realizan modificaciones al presupuesto de Gastos de Inversión correspondientes a la vigencia fiscal 2020”*, expedido por el señor Alcalde de esa Municipalidad.

Para el efecto, se estima competente esta Corporación para conocer de dicho Medio de Control, ello de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14° del Artículo

151 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*, que en su tenor literal establece:

*“14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.*

Lo anterior, al enmarcarse a su vez dicho Decreto, en desarrollo del Decreto Legislativo N° 461 del 22 de Marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.*

Establecido lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley 137 de 1994 y 136° de la Ley 1437 de 2011, se impartirá a la actuación el trámite previsto por el Artículo 185° del CPACA, ordenando su fijación por aviso, efectuándose la invitación a entidades públicas y organizaciones expertas en la materia relacionadas y conecedoras de la pandemia COVID -19 decretada a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud para que presenten sus conceptos de ser el caso, todo ello dentro del término probatorio que se decretará en este Auto Admisorio.

**En mérito de lo expuesto, se**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en Única Instancia la actuación de Control Inmediato de Legalidad del Decreto N° 017 del 24 de Marzo de 2020 *“Por medio del cual se realizan modificaciones al presupuesto de Gastos de Inversión correspondientes a la vigencia fiscal 2020”*, expedido por el Alcalde Municipal de Pijao.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la Secretaría del Tribunal, imprimir a la actuación el trámite consagrado en el Artículo 185° de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*, el cual de manera específica consiste en:

- Fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. – *Ante el cierre judicial de los despachos, se ordena la publicación en la página Web de la Corporación, y remisión del aviso al periódico La Crónica del Quindío para su publicación digital.*
- Efectuar la publicación del aviso en el sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y medidas COVID-19.

**TERCERO:** Invitar a la Organización Panamericana de la Salud, la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y la Protección Social, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Nacional de Salud, a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, a la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, a la Academia Nacional de Medicina, a la Unidad Nacional

*para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, al Comando Departamental de Policía del Departamento del Quindío y a la Contraloría General de la República, para que en el marco de sus competencias y en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Auto, presenten por escrito y si a bien lo tienen, su concepto sobre la modificación al presupuesto de gastos e inversiones en la vigencia fiscal 2020, creando cuentas dentro de la ejecución presupuestal de gastos de inversión de tal vigencia, efectuada por los entes territoriales Municipales, como medio para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivaron tal modificación, en el marco de la emergencia sanitaria generada a raíz de la pandemia COVID-19 que transcurre en el país, y de manera especial, respecto a las medidas adoptadas en el Decreto N° 017 del 24 de Marzo de 2020 objeto de control en esta actuación.*

Por su parte, y ante la incidencia que los mismos tienen en el asunto, se **ORDENA** la incorporación al expediente de los Decretos Nacionales 417 y el Decreto 461 del 22 de Marzo de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia declarado por la pandemia COVID-19 en el país. Una vez hecho lo propio, téngase los mismos por incorporados a la actuación.

Por su parte, se **REQUIERE** al Municipio de Pijao, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue copia de los antecedentes administrativos que suportaron la expedición del Decreto 017, y una vez hecho lo propio, téngase los mismos por incorporados a las foliaturas del proceso.

**CUARTO:** Secretaria de la Corporación, obrar de conformidad, efectuando las notificaciones a lugar de las entidades por los medios digitales más expeditos, enviando copia adjunta en dicha actuación del Decreto objeto de control de legalidad, y comunicando esta decisión igualmente al Municipio de Pijao y al Departamento del Quindío.

**QUINTO:** Vencido el término concedido a las entidades descritas en el Artículo Tercero de esta decisión, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro del término de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, si a bien lo tiene.

**SEXTO:** Se anuncia al Municipio de Pijao, a los entes e instituciones invitadas a conceptuar y a los demás entes Municipales y Departamentales, al Ministerio Público, así como a la comunidad en general, que una vez vencidos los términos con antelación concedidos, se registrará proyecto de decisión dentro de los (15) días siguientes al ingreso a Despacho del expediente para Sentencia, adoptándose por la Sala Plena del Tribunal el fallo dentro de los 20 días siguientes, en los términos del numeral 6° del Artículo 185 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Secretaría del Tribunal, continuar haciendo uso de los medios digitales y tecnológicos a lugar para efectos de surtir las notificaciones y demás que correspondan, ante las medidas de protección y aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial, en el marco de la emergencia por COVID-19 en el país.

**OCTAVO:** Se anuncia que los informes se recibirán en las siguientes direcciones de correo electrónico, habilitados únicamente para tal efecto:

[sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [rreyesg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rreyesg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Esta decisión se suscribe en la fecha mediante firma escaneada, ello según lo faculta el Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de Marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RIGOBERTO REYES GÓMEZ**  
Magistrado